



## Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**QUEJA NÚMERO: 019/2025/III**

**QUEJOSO:** [REDACTED]

**RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.: 028/2025**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por la C. [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental de esta ciudad, mismos que fueron calificados como violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, y una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se emite resolución de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió en fecha 06 de febrero del 2025, el escrito suscrito por la C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

"...Que acudo a solicitar intervención de este Organismo, toda vez que el **14 de febrero del 2024** dirigí escrito de inconformidad dirigidos al C. Lic. [REDACTED], Titular de esa Dirección, en el cual expuse de manera verbal y también por escrito mi

situación que tuvo inicio desde que se me notificara el oficio signado por la [REDACTED], entonces jefa del departamento de Educación Preescolar el 05 de Julio del 2022 en el que determinara que por necesidades del servicio me cambiaba de adscripción, para mandarme a la supervisión [REDACTED] de preescolar injustamente, cambiándome y sacándome arbitrariamente de mi centro de trabajo [REDACTED] y cambiando además mi función de Docente frente a grupo, como dice en mi nombramiento, por "asistente", entre otras quejas/denuncias, que derivaron afectaciones diversas.

El [REDACTED], me dijo personalmente, que revisaría mi caso y posteriormente "Me llamaría" cosa que no ha sucedido, por lo que **he ido a informarme del curso de mi petición, sin obtener respuesta alguna.**

Por conducto de este Organismo tuve conocimiento del inicio del expediente de responsabilidad administrativa [REDACTED], posteriormente solicité información y respuestas de personal de su área en la Dirección de Investigación y Anticorrupción, pero verbalmente me dijeron que el caso concluyó desde julio de 2024 y que no se encontró ninguna falta de los servidores involucrados.

Por ello solicito de esta Comisión su inmediata intervención, para que me ayude ya que ésta oficina omisamente no ha tenido ningún acercamiento, **ni respuesta a mi petición a 11 meses de mi solicitud hacia ellos.**

Verbalmente se me informó que no me pueden dar copia del desarrollo de mi expediente, porque no fui yo quien hizo este trámite, situación que no es verídica, porque yo llevé 2 escritos que en su momento, elabore, firmé y les entregué 1 con fecha de recibido el 14 de febrero de 2024 y otro 08 julio de 2024., de los cuales anexo copia fotostática..." (Sic).

2. Una vez analizado el contenido de la queja se procedió a su radicación bajo el número 019/2025/III, solicitando a la Contralora Gubernamental, informe relativo a los hechos denunciados por la quejosa, así mismo, se solicitó la notificación de la resolución administrativa del expediente [REDACTED] a la quejosa, así como, le fuera proporcionada copia de su expediente administrativo.

3. Mediante oficio CG/CEMG/DIyA/002/2025, de fecha 18 de febrero del año en curso el [REDACTED], Jefe del Departamento de Autoridades Investigadoras de la Contraloría

Gubernamental, remitió informe signado por el [REDACTED]  
[REDACTED], Autoridad Investigadora de la referida Contraloría, en el cual precisó lo siguiente:

*“...Al respecto, y en cuanto a la aceptación o rechazo de las medidas conciliatorias, se manifiesta lo siguiente:*

*Se aceptan parcialmente las medidas de conciliación y se pone a disposición de la autoridad requirente, copia certificada del expediente de mérito, mismo que contiene en autos la resolución de referencia, a fin de que, de considerarlo procedente, tenga a bien notificar la resolución y se proporcione copia del expediente a la quejosa.*

*En vía de informe sobre la precisión solicitada de si son ciertos o no los actos u omisiones que se les imputan me permito manifestar lo siguiente:*

*La notificación de la resolución mediante la cual se concluyó y archivó el expediente que nos ocupa, fue notificada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo III, concatenado con el 3 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que a la letra establecen:*

*“Artículo 100. Concluidas...*

*Si no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*X. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;”*

*En este orden de ideas, es de precisarse que la notificación del acuerdo de conclusión y archivo se realizó de forma legal y oportuna. No obstante anexo se servirá encontrar copia certificada del expediente en el que obra el acuerdo de conclusión y archivo a fin de que se le dé traslado a la autoridad que lo solicita y sea este quien determine lo que en derecho proceda.*

*De lo anterior, solicítese al [REDACTED], Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, informe a esta autoridad sobre la determinación que haya tomado al respecto y, en su caso, informe la fecha en la que fue notificada la resolución a la quejosa. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...” (Sic).*

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se decretó la apertura del período probatorio, por el término de 20 días hábiles.

6. De las constancias que integran el presente expediente, obran agregados los siguientes medios probatorios:

6.1. Documental consistente escrito de queja de fecha 06 de febrero del 2025, suscrito por la [REDACTED], (Punto 1 de Antecedentes). A dicho escrito, se adjuntaron las siguientes documentales:

1) Documental consistente en copia fotostática del escrito de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por la referida quejosa, en el cual manifestó lo siguiente:

*“...La Suscrita [REDACTED], con expediente 276/2022 en curso, en esta institución.*

*Se dirige a usted para hacerle llegar copia de 2 escritos, mismos en los que informe la situación presentada el 20 de junio de 2022, ante oficina de la Dirección de investigación y anticorrupción de las oficinas gubernamentales de la torre bicentenario Piso 14. En esta ciudad.*

*Escritos de fecha de recibidos:*

*Escritos dirigidos al [REDACTED], titular de esta dirección.*

*En el cual expuse de manera verbal con él personalmente y también por escrito mi situación que me aqueja, los hechos suscitados y las personas involucradas en la determinación de mandarme a la supervisión 94 de preescolar injustamente, cambiándome y sacándome arbitrariamente de mi centro de*

trabajo [REDACTED] y cambiando además mi función de Docente frente a grupo, como dice en mi nombramiento, por asistente". entre otras quejas/denuncias. que derivaron el afectaciones diversas.

Situación de la que el [REDACTED], me dijo personalmente, que revisaría mi caso y posteriormente "Me llamaría cosa que no ha sucedido, por lo que he ido a informarme del curso de mi petición, sin respuesta.

He solicitado respuesta pero verbalmente me dijeron que el caso ya terminó y concluyó, desde julio de 2024 y que no se encontró ninguna falta de los servidores involucrados.

A mi nunca nadie me llamó, posteriormente a la fecha en que puse mi queja por escrito y que ese mismo día, externé directa y verbalmente toda la situación al [REDACTED] titular de esta Dirección.

Me es inadíto e inadmisible saber que ya concluyó el caso sin haberme nunca notificado de ningún modo, ni llamarme para nada durante el proceso.

Por ello solicito que esta Comisión su intervención que me ayude ya que esta oficina que omisamente no ha tenido ningún acercamiento ni respuesta a mi petición a 11 meses de mi solicitud hacia ellos. Y verbalmente se me informó que no me pueden dar copia del desarrollo de mi expediente, porque no fui yo quien hizo este trámite, situación que no es verídica, porque yo llevé 2 escritos.

por ello anexo copia fotostática de los 2 escritos que en su momento, elaboré, firmé y les entregué. 1 con fecha de recibido el 14 de febrero de 2024 y otro 08 julio de 2024 de los cuales anexo copia fotostática.

Sin más por el momento, agradeciendo su valiosa atención al presente..."(sic).

2) Copia fotostática de escrito de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por la [REDACTED], dirigido a la Dirección de Investigación y Anticorrupción, y recibido en fecha 14 de febrero de 2024, a través del cual realiza diversas manifestaciones, solicitando se revisen los autos que integran el expediente [REDACTED], se valoren los datos relativos a su situación laboral, y se le restituya en los perjuicios ocasionados, y en su caso se sancione a quienes hayan actuado contrario a derecho.

3) Copia fotostática del acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de junio de 2022.

4) Copia fotostática del oficio SET/SEP/DEE/DEP/775/2022, de fecha 5 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar, dirigido a la [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual informó su cambio de adscripción por necesidades del servicio a la supervisión escolar de educación preescolar [REDACTED], sector [REDACTED] a cargo de la [REDACTED]  
[REDACTED]

5) Copia fotostática del escrito de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por la [REDACTED], dirigido al [REDACTED]  
[REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental, a través del cual realiza diversas manifestaciones; el cual fuera recibido en dicha instancia en fecha 08 de julio de 2024.

6) Documental consistente en copia fotostática de 7 capturas de conversaciones de Whatsapp.

7) Escrito de fecha 7 de febrero de 2025, suscrito por la [REDACTED]  
[REDACTED], dirigido a este Organismo, en la cual expresó lo siguiente:

*"...La suscrita, [REDACTED] De Generales conocidos por esta institución, después de saludarle cordialmente, me dirijo a ud. respetuosamente para solicitarle para que sean corregidos algunos errores en el escrito de solicitud de ayer 06/Feb/2025 tuve a bien informarle y solicitarle intervención a esta Institución, ya que considero son errores escritos y de redacción que pueden afectar el proceso;*

*1) Dice: [REDACTED], DEBE de decir correctamente su nombre el cual es: [REDACTED].*

2) *El nombre completo del Dir. de Investigación y corrupción Dice [REDACTED], Debe de decir.*

3) *Dice que se me notificó el 05 de julio de 2022.*

*Debe de decir: Se me notificó el día 08 de Julio 2022 con oficio de fecha de elaboración 05 de Julio 2022 Dato que considero debe quedar claro, para no confundir los hechos, Así como se pudiera prestar a que estoy cambiando la información sobre los hechos, y no es así. Por ello solicito que sean corregidos antes de ser enviada esta notificación, que ayer por la tarde se elaboró; Para lo cual le suplico sea corregida y de ser posible hoy mismo y a la hora que este lista, sean tan amables de llamarle para que venga, en cuanto me informen y firmarla ya, con estas correcciones; Agradezco su ayuda y atención al presente Anexo: Copia del Documento a corrección en mención...”.*

6.2. Documental consistente en oficio número CG/CEMG/DIyA/DAI/002/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Autoridades Investigadoras, de la Contraloría Gubernamental del Estado, a través del cual remitió informe, adjuntando las siguientes documentales:

- A) Copia fotostática del oficio CG/CEMG/DIyA/DAI/001/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, a través del cual solicita al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Autoridad Investigadora de esa Contraloría informe relativo a los hechos denunciados por la [REDACTED].
- B) Copia fotostática del oficio número AI/569/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, a través del cual el [REDACTED] [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental rinde el informe solicitado (Punto 3 Antecedentes)
- C) Copia certificada del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número [REDACTED].

6.3. Documental consistente en escrito de fecha 15 de marzo del año en curso, suscrito por la [REDACTED], en el cual manifestó lo siguiente:

*"...A través del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, atendiendo a su oficio 1050/2025, me permito solicitar a Usted lo siguiente:*

*Requerir al Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, actualmente a cargo del [REDACTED], se sirva remitir copia íntegra del expediente [REDACTED] iniciado en virtud de las quejas presentadas por la suscrita.*

*Del contenido de éste se podrá advertir que:*

*1. Apenas el día 07 de marzo de 2025, fui notificada del Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 25 de marzo de 2024.*

*Como es evidente, contrario a lo que establece el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medió casi un año entre la emisión de la Resolución y su notificación a la suscrita.*

*No solo transgredió la autoridad investigadora de la Contraloría, mi derecho de petición, sino diversas garantías de seguridad jurídica que contemplan los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, establece que el acuerdo de conclusión y archivo del expediente se notificará a los denunciantes dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión. Dispositivo legal que soslayó la autoridad investigadora durante 347 días naturales.*

*Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa: pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

*2. En un estudio innecesariamente exhaustivo, que apenas el día 10 de marzo de 2025, tuve a la vista por primera vez el expediente de referencia, a pesar de que fue iniciado en virtud de las quejas que la suscrita hice llegar a la Contraloría Gubernamental. Con ello, durante el tiempo que duró la integración de dicho expediente, no solo fue la autoridad omisa en notificarme respecto del resultado de su investigación, sino que, además, fui privada de enterarme de los avances (o falta de estos) de la investigación, por tanto, simultáneamente fui privada de mi derecho a ofertar medios de prueba de mi intención, de argumentar lo que a mis intereses conviniere, tan solo por citar algunas violaciones.*

*La omisión de permitirme el acceso al expediente, así como de notificarme de los avances de la investigación, hizo nugitorio mi derecho de audiencia, que entraña, entre otras formalidades, mi derecho de ser enterada, notificada y de ofrecer el material probatorio necesario para la defensa de mis derechos y mis intereses jurídicamente protegidos.*

*Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actas u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior se incluirá la misma en el informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentará ante la autoridad substancial o administrativa a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Si no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

*3. La omisión por parte de la autoridad investigadora de la Contraloría Gubernamental, de permitirme conocer los avances en la investigación, no pude darme cuenta, en el momento procesal oportuno, que esa Autoridad únicamente realizó 02 (dos) actos de investigación, que son los siguientes:*

- a. Solicitud los expedientes laborales de 2 servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Educación;*
- b. Requirió informe a la actual Jefa de Departamento de Educación Preescolar, respecto de los hechos motivo de mi denuncia.*

*Es indudable, entonces, que al negarme el acceso al expediente que estaba integrándose en virtud de mis quejas presentadas ante la Contraloría Gubernamental (violación al derecho de petición); al no permitirme la participación activa en la investigación (violación a la garantía de audiencia); y al ignorar y, por ende, no cumplir con sus obligaciones procedimentales (violación al debido proceso); la autoridad investigadora violenta mi derecho de acceso a la justicia.*

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial.*

*Por lo anterior, considero que el requerimiento del expediente íntegro constituye un medio de prueba apropiado, por ser pertinente y licita, y no contravenir lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.*

*Además de lo anterior, solicito a Usted recibir el testimonio de la [REDACTED], quien ha conocido directamente de los hechos motivo de mi queja ante ése Organismo.*

*Por otro lado, me permito exhibir mi escrito de fecha 06 de febrero de 2024, dirigido al Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el cual volví a pedir la investigación de los hechos y las conductas por parte de servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Educación; solicitud que realicé a ciegas, pues desconocía números de expediente, de investigación, actos de investigación realizados, en fin. Aun así, a pesar de haber insistido y de haber hecho hincapié en que se seguían violentando mis derechos humanos y laborales servidor público, la autoridad investigadora nuevamente me ignoró.*

*Quedo atenta a las indicaciones que ese organismo me haga llegar para la correcta integración del presente expediente..." (sic).*

6.4. Documental consistente en declaración informativa de fecha 03 de abril de 2025, a cargo de la [REDACTED] en la cual expresó lo siguiente:

*"...Que conozco a la señora [REDACTED], desde hace 19 años, y tengo conocimiento de lo que le pasó en la Contraloría Gubernamental en el piso [REDACTED] de la Torre Bicentenario; ella realizó diversos escritos solicitando apoyo, los cuales se le recibieron, pero no recuerdo la fecha de los escritos, pero fue en año 2022; sé que continuamente preguntaba si había respuesta a los escritos, porque me lo comentaba antes de ir, y luego regresaba y me comentaba después lo que le habían dicho, o me llamaba por teléfono cuando salía de la Contraloría y me decía lo que me habían comentado, y que no le daban información, y esos escritos eran relativos a los problemas laborales que ella tenía en la Secretaría de Educación, de que le quitaron su grupo. Yo trabajo en un despacho jurídico en el cual se le lleva su asunto laboral, y la señora [REDACTED], cada que dejaba un escrito en cualquier dependencia, se lo recibían y nos llevaba una copia con el sello de recibido en cada dependencia, en especial los dirigidos de la*

Contraloría. Posteriormente, en noviembre del 2023 acudió al despacho mortificado a buscar ayuda de uno de los abogados de ahí porque se había enterado, de que había un expediente en la Contraloría, por lo que después de varias vueltas que ella había acudido a la dependencia y no le daban razón alguna, estaba más asustada, al enterarse, por lo que uno de mis compañeros pasantes la acompañó a ver cuál era ese expediente, yo no pude acompañarla porque estaba esperando a una persona; eso fue en noviembre de 2023 el [REDACTED] acompañó la señora a la Contraloría Gubernamental donde primeramente no les mostraron expediente ya que no se encontraba la persona que tenía su caso teniendo que regresar otro día para solicitarlo, el segundo día fuimos acompañando a la señora [REDACTED], yo me quedé afuera de la oficina e ingreso el [REDACTED] con ella, se encontraron a la persona que tenía el expediente, sin embargo, no se lo proporcionó ni les dio razón del mismo diciéndole que no tenía personalidad y que tampoco le podían dar información porque ella no lo inició, por lo que el [REDACTED] salió molesto y nos regresamos a la oficina, fue hasta el 7 de marzo de este año, que llegó la maestra [REDACTED] a la oficina que por que le fueron a notificar que ya habían concluido su expediente de la Contraloría, por lo que ya habló con los abogados del despacho la [REDACTED] y el [REDACTED], presentándose con ella en la Contraloría el día 10 de marzo solicitando el expediente, y fue hasta entonces que lo vieron y supieron que estaba concluido; ese día 10 yo fui con la señora [REDACTED] por la tarde para ver el expediente y tomar fotografías para conformar nuestro expediente y yo lo vi revuelto, los escritos estaban incompletos; el jueves acudimos nuevamente a ver el expediente y cotejar con lo que yo tenía y vi que las hojas ya no estaban igual estaba más pulido y un poquito más extenso el expediente, a comparación del día 10 que fuimos, por lo que al volver a revisar y cotejarlo con el mío ya no tenía ni el mismo orden, todavía había hojas sueltas. El día 31 de marzo regresamos, el funcionario que nos prestó el expediente dijo que todavía le faltaban más hojas porque allá arriba estaban contestando el amparo de la maestra; y que observé mucho más grande el expediente, había escritos que ella había presentado por correo electrónico que yo no había visto...".

6.5. Documental consistente en oficio número AI/1440/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, signado por el [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informó lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a usted, que respecto de los escritos a que hace alusión en el punto número uno, los mismos fueron agregados al expediente [REDACTED].

Por lo que respecta a su petición contenida en el punto número dos, adjunto al presente remito copia certificada del oficio número AI/0819/2025 de fecha 07 de marzo del año en curso por medio del cual se realizó la notificación de la resolución recaída dentro del expediente de referencia.

No omito informarle que en fecha 10 de marzo de los corrientes la [REDACTED], compareció las oficinas que ocupa la Dirección de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental y se le facilitó el expediente para su consulta. (anexo constancia)

Por último, hago de su conocimiento que en fecha 14 de marzo del año en curso, la hoy quejosa interpuso recurso de inconformidad en contra a del acuerdo de conclusión y archivo que se emitiera dentro del expediente [REDACTED]

*Sin otro en particular, envío un cordial saludo..."(sic).*

6.6. Al informe detallado con antelación se adjuntaron las siguientes probanzas :

a) Copia certificada del oficio AI/0819/2025, de fecha 07 de marzo del 2025, dirigido a la [REDACTED], a través del cual se le notifica la resolución recaída dentro del expediente de presunta responsabilidad administrativa número [REDACTED].

b) Copia certificada de la constancia de fecha 10 de marzo de 2025, realizada ante la Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental, con motivo a la comparecencia de la [REDACTED]

[REDACTED], en la cual se asentó que se le facilitó el acceso del expediente de presunta responsabilidad administrativa número [REDACTED].

6.7. Documental consistente en oficio número AI/16385/2025, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del cual informó lo siguiente:

"...me refiero a su oficio 1051/2025 por medio del cual solicita se remitan las actuaciones realizadas en el expediente [REDACTED], con posterioridad a la foja [REDACTED], en este sentido, me permite informar a Usted, que actualmente el original del expediente se encuentra en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a fin de que se substancié el recurso de inconformidad que presentara la [REDACTED], en tal virtud, mucho agradeceré se otorgue una prórroga a fin de dar cumplimiento a su requerimiento..."(sic).

6.8. Documental consistente en oficio número CG/OICCG/024/2025, de fecha 16 de mayo de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control en la Contraloría Gubernamental, a través del cual informó lo siguiente:

"...Me permito informar que a fin de estar enterado del trámite aludido, se gestionó la obtención de la información correspondiente.

Localizándose que la inconforme mediante oficio número AI/0819/2025 de fecha siete de marzo del año en curso, fue notificada del contenido del acuerdo de conclusión y archivo de fecha veinticinco de marzo del año 2024, que el titular de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del estado, emitiera en los autos del expediente de investigación [REDACTED]

Documental que se anexa en copia simple y en la cual se advierte en su parte inferior en forma manuscrita la recepción del ocreso y dos hojas del acuerdo de referencia el cual obra en los autos del expediente respectivo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 19, 42 numeral 1 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 41 fracción VIII y IXX del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental..."(sic).

6.9. Documental consistente en copia fotostática de oficio número AI/189/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, signado por el [REDACTED] [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por medio del cual notifica a la [REDACTED] [REDACTED] el acuerdo de conclusión dictado dentro del expediente [REDACTED].

6.10. Documental consistente en escrito de fecha 21 de mayo del año en curso, suscrito por la [REDACTED], mediante el cual expresó lo siguiente:

*“...Adjunto al presente escrito, ocupo a hacer de su conocimiento que, el día 14 de mayo de 2025, promoví ante el Órgano de Control Interno de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, denuncia en contra de los [REDACTED]*

*[REDACTED] Y [REDACTED]: ello por la posible comisión de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.*

*Asimismo, en contra de los mismos servidores públicos, en fecha 07 de mayo de 2025, promoví ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, denuncia por hechos con la apariencia de Delitos cometidos en el desempeño de funciones judiciales, procuración de justicia o administrativas.*

*Del acuse de recepción de ambas denuncias, hago llegar a usted copia simple, a efecto de que sean agregadas al expediente de queja en que se actúan...”(sic).*

6.11. Así mismo, al escrito señalado con antelación fueron adjuntadas por la parte quejosa copia fotostática de las siguientes documentales:

a) Copia fotostática del escrito inicial de denuncia de fecha 14 de mayo de 2025, interpuesta por la [REDACTED], ante el Titular del Órgano Interno de Control de la Contraloría Gubernamental, en contra del [REDACTED], Coordinador de Contralores en funciones de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, y del [REDACTED] Director de Investigación y Anticorrupción, en funciones de Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental.

b) Copia fotostática de diversas actuaciones realizadas dentro del expediente número [REDACTED].

c) Copia fotostática del escrito inicial de denuncia promovido por la [REDACTED] ante la Agencia del Ministerio Público.

7. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**Primera.** Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por la [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** Esta Comisión tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano; en atención a ello, una vez obtenidos los elementos necesarios, se procede al análisis lógico-jurídico de las evidencias que conforman el expediente que nos ocupa, tomando en consideración lo señalado en diversas Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resultan aplicables al caso en concreto, mediante los cuales se pudo identificar una indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las omisiones institucionales durante las gestiones para resolver la presente controversia. Resulta importante precisar, que los actos y omisiones a que

se refiere la presente Recomendación, atribuidos a servidores públicos de la autoridad investigadora de la Contraloría Gubernamental, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales; en consecuencia, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de violaciones a los derechos humanos, y en caso de vulneración a los mismos, se investiguen, sancionen y reparen en los términos normativos correspondientes.

Del análisis exhaustivo de las alegaciones de la parte quejosa y las constancias que integran el presente expediente de queja, se estima que se **vulneran sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica**, así como **del derecho de petición**, contenidos y protegidos en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Tercera.** Una vez analizados los hechos destacados en el escrito de queja y en los documentos subsecuentes, se advierte que la [REDACTED] [REDACTED] actos que consideró violatorios a sus derechos humanos por parte de personal de la Contraloría Gubernamental, al precisar que ante dicha instancia presentó escrito en fecha 14 de febrero de 2024, expresando diversos actos en su centro de trabajo como docente; que le informaron que revisarían su caso y con posterioridad le llamarían; sin embargo, nunca recibió llamada alguna; que compareció en diversas ocasiones a solicitar el informe respecto a su petición, pero nunca le informaron; que por otra vía tuvo conocimiento del inicio del expediente de responsabilidad [REDACTED] que solicitó información, ante la referida instancia, pero se negaban a darle acceso al expediente, y solo se le informó verbalmente el acuerdo de conclusión emitido en el mes de julio de 2024, y

que no se le podía dar copia del expediente señalándole que ella no realizó el trámite; lo cual manifestó como falso, toda vez que en fechas 14 de febrero de 2024 y 08 de julio de 2024, le fueron recibidos en dicha dependencia; por lo que solicitó la intervención de esta Comisión.

**Cuarta.** De las constancias que integran el presente expediente de queja se desprende que en fecha 21 de julio de 2023 se dio inicio al expediente de Investigación [REDACTED], ante la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, con motivo a la inconformidad planteada por la [REDACTED] [REDACTED], por actos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de personal de esa Secretaría, ordenando realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; girándose oficio al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental; así como se ordena solicitar a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, información referente a los servidores públicos denunciados. Que en fecha 25 de marzo de 2024 el [REDACTED], en su carácter de Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, emitió acuerdo de conclusión y archivo dentro del referido expediente, ordenando la notificación al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, lo cual se realizó en fecha 01 de abril de 2024.

Así mismo, se desprende que esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, procedió a girar **Propuesta Conciliatoria** a la Contralora Gubernamental, consistente en que de no existir inconveniente legal alguno, se notificara a la quejosa la resolución administrativa emitida dentro del expediente [REDACTED]; así como, se le proporcionara copia del expediente administrativo; obteniéndose que el [REDACTED]

████████, Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno de Tamaulipas, informó a través del oficio AI/569/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, que se aceptaban parcialmente las medidas de conciliación; que se ponía a disposición de esta instancia copia del expediente de referencia, así como la resolución emitida para que, de así considerarlo esta Comisión procediera a notificarle a la parte quejosa y le proporcionara copia del expediente; precisando que en los términos del artículo 100 párrafo tercero, concatenado con el 3 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la resolución emitida fue notificada al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación; por lo que, esta Comisión reiteró la solicitud a través del oficio 01051/2025, de fecha 25 de febrero del año en curso, en el que se le solicitó: *"De nueva cuenta se le requiere realice la notificación a la quejosa ██████████ de la resolución recaída dentro del expediente ██████████, en términos de la obligación conferida por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como le sea entregada copia certificada del mismo, y en su caso, justifique su negativa..."*.

Referente a lo solicitado, el ██████████, Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Gobierno de Tamaulipas, mediante oficio AI/1440/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, comunicó que la resolución recaída dentro del expediente CISE/246/2023, fue notificado a la quejosa ██████████ a través del oficio AI/0819/2025, de fecha 07 de marzo del año en curso. Así mismo, informó que en fecha 10 de marzo de 2025, la referida quejosa compareció ante esa instancia y le fue permitido el acceso al expediente de referencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que si bien la autoridad implicada procedió a atender la solicitud planteada por este Organismo,

permitiéndole acceso al expediente de investigación a la quejosa, notificando la resolución recaída en el expediente que se iniciara con motivo a su inconformidad; lo cierto es que no puede pasar inadvertida la conducta omisa de la misma, pues es de notar que la resolución fue **emitida en fecha 25 de marzo de 2024**, y fue notificada a la promovente hasta en fecha **07 de marzo de 2025**; es decir, transcurrieron más de **11 meses** de la fecha de la emisión a su notificación, por lo que se excedió en el término previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas<sup>1</sup>, la cual dispone que deberá notificarse dentro de los 10 días siguientes; aunado a ello, a pesar de haberse girado la solicitud de este Organismo, la autoridad se mostró renuente a su obligación, solicitando a esta Comisión efectuara la notificación que por ley le correspondía realizar.

Así mismo, de las constancias que integran el expediente se acredita que la quejosa señaló haber presentado dos escritos ante la Contraloría Gubernamental, en fechas **14 de febrero de 2024 y 08 de julio de 2024**, adjuntando copia fotostática de los mismos, en los que se observan los sellos de recibido de dicha dependencia; que al solicitarse por parte de esta Comisión a la autoridad informara el trámite brindado a dichos escritos, el [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental, informó que los mismos fueron agregados al

<sup>1</sup> “**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentará ante la autoridad substancial a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. **Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.**

expediente de investigación; sin embargo, fue proporcionado a este Organismo copia certificada del expediente de investigación [REDACTED], el cual, al ser analizado no se advierten agregados los escritos de referencia; que esta Institución solicitó la totalidad del expediente en mención, a través de los oficios 0168/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, 01897/2025, de fecha 08 de abril de 2025, 04626/2025, de fecha 17 de junio de 2025, así como vía telefónica en fecha 23 de septiembre del año en curso; sin que dicha autoridad remitiera las documentales solicitadas, señalando primeramente que el expediente fue remitido para la sustanciación del recurso de inconformidad interpuesto por la quejosa [REDACTED], ante el Tribunal de Justicia Administrativa, siendo omiso en atender nuestros requerimientos; ante tales circunstancias, al no advertir que la autoridad accordara los escritos de la quejosa y los anexara al expediente de referencia para su valoración correspondiente; esta Comisión estima que se transgredió en perjuicio de la quejosa, el derecho de petición contemplado en el artículo 8 Constitucional, y en consecuencia, su derecho a la legalidad y seguridad jurídica previstos en los numerales 14 y 16 del referido cuerpo normativo, correlacionados con el diverso 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Los hechos denunciados por la quejosa, derivan en la vulneración a los siguientes derechos humanos:

#### **I. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

El derecho a la seguridad jurídica que materializa el principio de legalidad está garantizado en el sistema jurídico mexicano a través de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la

fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad, están también en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".<sup>2</sup> 126. Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere, sea jurídicamente válida, ya que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

En ese tenor, esta Comisión reitera la obligación que tienen los servidores públicos de la Contraloría Gubernamental del Estado, para que sujeten de forma irrestricta toda actuación al marco del sistema de protección de derechos humanos que contempla nuestra Carta Magna de cumplir la Ley, previniendo la comisión de conductas u omisiones que vulneren o restrinjan derechos fundamentales a los ciudadanos; tal como se prevé en el párrafo 3 de su artículo primero en el que se establece: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

En el caso concreto, como quedó asentado con antelación se advierte que la autoridad investigadora de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica que le asiste a la quejosa [REDACTED].

## II. VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN.

El derecho de petición es aquel que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar algo ante las autoridades competentes (normalmente a los gobiernos o entidades públicas), por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.

Asimismo, es un derecho humano consagrado en los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

*Artículo 35. Son derechos del ciudadano:... V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."*

De dichos preceptos se desprende que en el Estado mexicano existen dos instituciones distintas que están reguladas por el artículo 8 constitucional: el derecho de los habitantes de la República Mexicana a hacer una petición a las autoridades, y el derecho de los mismos a obtener una respuesta. Es importante mencionar que de acuerdo a los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia bajo el rubro:

"Derecho de Petición. Sus elementos", Registro No. 162603, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, marzo de 2011, Página: 2167, cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.

Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

- A)** La petición, que debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta; y
- B)** La respuesta, que la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que razonablemente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Esta Comisión advirtió de las constancias del presente expediente, que en fechas 14 de febrero de 2024 y 08 de julio de 2024, la quejosa presentó escritos, los cuales fueron allegados al presente procedimiento de queja, en los que se observa el sello de recibido de la Contraloría Gubernamental; que en el primer escrito solicitó:

*"se revise mi antecedente de inconformidades, y en específico los autos que conforman el Expediente [REDACTED], para que sea ahí donde se valoren todos aquellos datos y se me restituya en los perjuicios que ilegal e injustamente se me han causado y, en todo caso, se sancione a quienes han actuado de forma irregular contrario a derecho..."*

Así mismo, en el segundo de los escritos en mención la [REDACTED] [REDACTED] realizó diversas manifestaciones, señalando que se continuaban cometiendo diversos actos de discriminación en su contra. No obstante, además de no acreditarse que a los referidos escritos les hubiere recaído acuerdo alguno, ni que derivado de ellos se le hubiere realizado notificación a la promovente; incluso, la autoridad da cuenta de solo haber agregado los escritos al expediente en mención; sin embargo, del análisis de la copia certificada del expediente se acreditó que los escritos de referencia no obran agregados; por lo que indudablemente dicha autoridad violentó el derecho de petición de la quejosa, establecido por la propia Constitución -respecto a la obligación de responder cualquier petición en un **breve término**-, así como tomando en cuenta lo establecido en la Jurisprudencia Constitucional P.J. 6/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 7, que textualmente señala:

*"PETICIÓN. EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDE INTERPRETARSE VÁLIDAMENTE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA CON EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EXTRAER DE ÉSTE*

UN PARÁMETRO MÁXIMO A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA ATIENDAN AQUEL DERECHO HUMANO.

**El artículo 7 citado, que fija el plazo máximo de 45 días hábiles para que las autoridades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Municipios y los organismos autónomos de esa entidad federativa den respuesta escrita, fundada y motivada a las instancias que les sean elevadas en ejercicio del derecho de petición, puede interpretarse válidamente y de forma complementaria con el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para extraer de aquél un parámetro máximo a fin de que dichas autoridades atiendan el derecho humano de petición,** ya que la disposición estatal, mencionada, resulta ser una norma emitida por una autoridad que tiene facultades legislativas, de naturaleza coincidente, además de que no afecta la esfera de competencia que corresponde a las autoridades de otro orden jurídico, y sin restringir ni suspender el derecho de petición, pues generó –en principio y considerado en abstracto– un beneficio, no un perjuicio para las personas, al acotar el margen temporal de actuación de los entes obligados a observarla (hasta antes indefinido legislativamente) a un plazo máximo para que den respuesta, escrita, fundada y motivada a las peticiones que se les formulen, lo que no implica un lineamiento para que se dé respuesta en los términos señalados hasta el término de ese plazo máximo, el cual es un parámetro que constituye un límite formal y materialmente legislativo, a la dilación mayor que puede tener una autoridad de los órdenes sobre los que incide la previsión constitucional estatal en torno a la cual gira la presente contradicción de tesis, pero no es equiparable al "breve término" a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Fundamental. Esto es, pese a que válidamente en el plano de legalidad sí pueda efectuarse la interpretación complementaria de ambas normas constitucionales (federal y estatal), no puede equipararse ese plazo máximo al concepto de "breve término" de la Constitución Federal, porque éste genera la necesidad de una eventual ponderación judicial en cada caso concreto, que debe llevarse a cabo por el juzgador federal respectivo (de primera o de segunda instancia) que conoce y debe resolver el juicio de amparo en que, en su caso, se reclama la violación al derecho humano de petición, destacándose que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirma que el concepto indicado es "aquel en que razonablemente puede estudiarse una petición y acordarse", sustentado por la Segunda Sala del Alto Tribunal desde la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación...".

Por ende, al ser un hecho notorio que la quejosa presentó dos escritos ante la Contraloría Gubernamental del Estado, derivados de la problemática que presentaba en su centro de trabajo, y de los cuales incluso, a la fecha de la presentación del segundo escrito, dicha autoridad había emitido acuerdo de conclusión del expediente [REDACTED]; esta Comisión advierte que la referida autoridad hizo caso omiso a sus manifestaciones, incumpliendo con el deber de respetarle su derecho de petición, con lo que se establece que transgredieron su esfera jurídica, misma que el Estado debe garantizar.

Por todo lo anterior, ante esta Comisión se acredita la violación del derecho humano de petición a la quejosa [REDACTED], por parte de la Contraloría Gubernamental del Estado, Asimismo, se reitera que la vulneración de este derecho abona invariablemente a la transgresión del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, al no apegarse a la norma Constitucional y legal vigente.

#### **DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:**

De conformidad con el artículo 1, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación satisfacción y medidas de no repetición.

Asimismo, se deberá reparar el daño de manera integral por las violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente determinación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas, de conformidad a la Ley General de Víctimas en su artículo 1 último párrafo que las medidas de reparación integral "...comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica...".

En los artículos 18, 19, 20 21, 22 y 23 de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de la víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", y en diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se considera que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

En el "Caso Espinoza González vs Perú". Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Capítulo de Excepciones, Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas, párrafos 300 y 301, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos asumió que: "[...] toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional

contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado", además precisó que "[...] las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos".

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V; 65 fracción II; 68 y 69 de nuestro Reglamento Interno, se emite:

#### **R E C O M E N D A C I Ó N**

**A la Dirección de Investigación y Anticorrupción de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.**

**P R I M E R A.** Esta Comisión reconoce como víctima de violación de derechos humanos a la [REDACTED], en los términos de la presente resolución.

**S E G U N D A.** Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la [REDACTED], sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que

se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

**TERCERA.** Ordene a quien corresponda, se realicen las acciones necesarias, a efecto de brindar respuesta a la Ciudadana [REDACTED]  
[REDACTED], referente a los escritos de fechas 14 de febrero de 2024 y 08 de julio de 2024, en términos de la presente resolución.

**CUARTA.** Implemente cursos para el personal de esa dependencia, con la finalidad de que cuenten con el conocimiento y las herramientas necesarias para concientizar y sensibilizar en materia de derechos humanos, enfatizando los temas legalidad y seguridad jurídica, así como derecho de petición.

**QUINTA.** Designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior, en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes, las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad

con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Así mismo, hágase saber a la quejosa que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer por escrito recurso de reconsideración.

Así lo formuló, aprueba y emite la Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



**Dra. María Taide Garza Guerra**  
**Tamaulipas Presidenta**

**Revisó:**

**Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera**  
**Secretario Técnico**

**Revisó:**

**Dr. José Martín García Martínez**  
**Subsecretario Técnico**

**Revisó:**

**Lic. María Guadalupe Uriegas Ortíz**  
**Primera Visitadora General**

**Proyecto:**

**Lic. Sandra De la Rosa Guerrero**  
**Visitadora Especial**

**L' SDRG/hksb**